



Radicación 08-001-41-89-022-2019-00710-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CHIQUINQUIRA CLUB
Demandado: MERY LUZ CASTELLANOS NIETO

Rad. No. 2019-00710-00
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, ENERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por CONJUNTO RESIDENCIAL CHIQUINQUIRA CLUB, contra MERY LUZ CASTELLANOS NIETO, se encuentra pendiente resolver solicitud de medida cautelar. SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el parte secretarial que precede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo del remanente a favor de la demandada MERY LUZ CASTELLANOS NIETO con CC 32.704.521 dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 08001400302020060019000 que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Barranquilla, cuyo demandante es REESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA – CESIONARIA contra MERY LUZ CASTELLANOS NIETO.
2. En firme esta decisión impartir trámite pertinente al recurso de reposición interpuesto por la demandada, así como a la contestación de la demanda y excepciones de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No. 009 Barranquilla, Enero 28 de 2021.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



Radicación 08-001-41-89-022-2019-00710-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CHIQUINQUIRA CLUB
Demandado: MERY LUZ CASTELLANOS NIETO

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f8f0b061e2c6895694c75603d8865c70b617e880b19406c1d5a25cf04a06ec5

Documento generado en 27/01/2021 10:46:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Radicación 08-001-41-89-022-2020-00547-00

Demandante: MARTHA ELISA CEPEDA LABARRERA

Demandado: ALFONSO MARTINEZ CACERES, y ALVARO DE LA HOZ PABA

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2020-00547-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, ENERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por MARTHA ELISA CEPEDA LABARRERA, contra ALFONSO MARTINEZ CACERES, y ALVARO DE LA HOZ PABA, apoderado demandante subsanó demanda. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Contrato de Arrendamiento, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el Contrato de Arrendamiento de fecha 08 de junio de 2019 a favor de MARTHA ELISA CEPEDA LABARRERA con CC 32.663.954, contra ALFONSO MARTINEZ CACERES con CC 79.788.750, y ALVARO DE LA HOZ PABA con CC. 9.270.063, por la suma de **\$4.140.000.00** por concepto de cánones adeudados correspondientes a los meses de julio a noviembre de 2020; más los intereses moratorios por cada canon desde que cada uno se hizo exigible, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que posean o llegaren a poseer los demandados ALFONSO MARTINEZ CACERES con CC 79.788.750, y ALVARO DE LA HOZ PABA con CC. 9.270.063 en BANCOLOMBIA. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$6.210.000.00**.

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No. 009 Barranquilla, enero 28 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



Radicación 08-001-41-89-022-2020-00547-00

Demandante: MARTHA ELISA CEPEDA LABARRERA

Demandado: ALFONSO MARTINEZ CACERES, y ALVARO DE LA HOZ PABA

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fffad99fc9b0a760a64c0e6a95e77e3935d28873b0fd020e891f79db9bb7e212

Documento generado en 27/01/2021 10:47:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Radicación 08-001-41-89-022-2020-00548-00

Demandante: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP

Demandado: YUNEY MARTINEZ RODRIGUEZ, y WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2020-00547-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, ENERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP, contra YUNEY MARTINEZ RODRIGUEZ, y WENDY JOHANA MANOTAS MORENO, apoderado demandante subsanó demanda. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en dos Pagarés, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el Contrato de Arrendamiento de fecha 08 de junio de 2019 a favor de COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP con NIT 860.075.780-9 contra YUNEY MARTINEZ RODRIGUEZ con CC 32.881.754, y WENDY JOHANA MANOTAS MORENO con CC 1.129.509.618 por las siguientes sumas de dinero:

- Por el Pagaré No. 92260621 la suma de **\$9.786.927.00** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios por la anterior suma desde el 11 de febrero de 2020, hasta el día en que se produzca el pago total.
- Por el Pagaré No. 92260622 la suma de **\$698.912.00** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios por la anterior suma desde el 11 de marzo de 2019, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos embargables que perciben las demandadas YUNEY MARTINEZ RODRIGUEZ con CC 32.881.754, y WENDY JOHANA MANOTAS MORENO con CC 1.129.509.618, como empleadas de la RAMA JUDICIAL SECCIONAL BARRANQUILLA.

3. Decretar el embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posean o llegaren a poseer las demandadas YUNEY MARTINEZ RODRIGUEZ con CC 32.881.754, y WENDY JOHANA MANOTAS MORENO con CC 1.129.509.618 en los distintos bancos relacionados. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$15.700.000.00**.

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-022-2020-00548-00

Demandante: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP

Demandado: YUNEY MARTINEZ RODRIGUEZ, y WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 009 Barranquilla, enero 28 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0abbd8535b27d9d19babfe1ee93f07b7bdce2243739afc8de2df1f014c4b3679

Documento generado en 27/01/2021 10:47:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en
Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002